



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	CLAUDIA MARCELA ACEVEDO ZAPATA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 610 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día **once (11) de julio de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la accionante de la referencia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **CLAUDIA MARCELA ACEVEDO ZAPATA**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.020.409.107**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** QUE DENTRO DEL TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE **QUINCE (15) DIAS HABILES EMITA Y NOTIFIQUE** EN DEBIDA FORMA A LA ACCIONANTE DE LA RESPUESTA QUE RESUELVA DE FONDO LA PETICIÓN POR ELLA ELEVADA EL DÍA **13 DE FEBRERO DE 2013**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso

concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	CLAUDIA MARCELA ACEVEDO ZAPATA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00610 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	xx

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS
O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLA POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **once (11) de julio de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA ACEVEDO ZAPATA**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

“F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **CLAUDIA MARCELA ACEVEDO ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.020.409.107**, VULNERADO POR LA **UNIDAD****

ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS QUE DENTRO DEL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE (15) DIAS HABILES EMITA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA A LA ACCIONANTE DE LA RESPUESTA QUE RESUELVA DE FONDO LA PETICIÓN POR ELLA ELEVADA EL DÍA **13 DE FEBRERO DE 2013.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ , Director del área de gestión social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor